



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

"Año de la Universalización de la Salud"

ACUERDO DE CONCEJO N° 008 - 2020-MDC/C

Cieneguilla, 14 de febrero del 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N°03-2020 de fecha 14 de febrero del 2020, Memorándum N°079-2020-MDC/GM de fecha 04 de febrero del 2020, emitido por la Gerencia Municipal, Informe N° 223-2020-MDC/GAJ- de fecha 05 de diciembre del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 071-2019-MDC/GAF de fecha 22 de octubre del 2019, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 162-2019-MDC/GDS de fecha 11 de octubre del 2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, Informe N° 164-2019/GDS de fecha 14 de octubre del 2019 emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, carta notarial de fecha 17 de Septiembre del 2019, Informe N°085-2019-MDC/GDS de fecha 20 de junio del 2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, Informe N° 153-2019-MDC-GDS de fecha 26 de setiembre del 2019 emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, Oficio N° 019-2019-MDC/GDS de fecha 11 de febrero del 2019, Oficio N° 035-2019-MDC/GDS de fecha 25 de marzo del 2019 emitido por la Gerencia de Desarrollo social, Oficio N° 123-2019-MDC/GDS de fecha 26 de agosto del 2019 emitido por la Gerencia de Desarrollo social. Sobre "Dejar sin efecto el acuerdo de concejo N° 023-2018-MDC de fecha 09 de agosto del 2018 y en consecuencia resolver de pleno derecho el acuerdo de convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre la Municipalidad distrital de Cieneguilla y la empresa Grupo Dafi asociados SAC.", y;

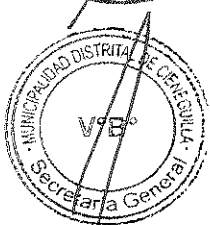
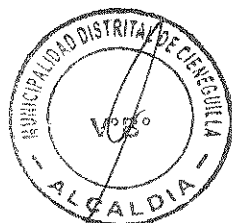
CONSIDERANDO:

DEL ACUERDO DE CONCEJO N° 023-2018 DE FECHA 09 DE AGOSTO DEL 2018

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, el artículo VIII del citado dispositivo legal señala que; Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, asimismo el Artículo IV de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, advierte (...) las Municipalidades deberán de promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, para lo cual no solo deberá de cumplir con brindar los servicios públicos de calidad, sino que, al hacerlo deberá procurar la mayor eficiencia y continuidad en la prestación de los mismos.

Que, el Artículo 107° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA "Que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificado por Decreto Supremo

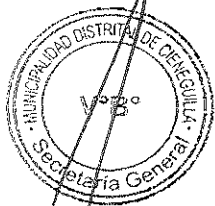
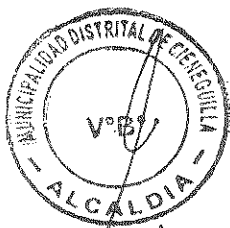




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

"Año de la Universalización de la Salud"

Nº 013-2012-VIVIENDA, establece "Por la Cesión en Uso, sólo se otorga el derecho excepcional, de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro. Los cesionarios presentarán a la entidad cedente periódicamente y al culminar la ejecución del proyecto, informes de su gestión y de los logros y/o avances del proyecto. La Resolución que concede la cesión en uso, establecerá la periodicidad de los informes, bajo sanción de nulidad. Asimismo, el Artículo 108°, establece que el plazo de la cesión en uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, hasta por un plazo de 10 años, renovables, de conformidad con el Artículo 65° la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo establecerse los mismos en la Resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto modificará el plazo de acuerdo con la naturaleza del proyecto, para lo cual emitirá la respectiva Resolución debidamente sustentada.



Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 023-2018-MDC, de fecha 09 de agosto del 2018, se acordó: **Artículo Primero:** APROBAR la CESIÓN DE USO de los 39 ambiente del Policlínico, ubicado en el Lote 1 de la Manzana D2, del Centro Poblado Rural Tambo Viejo - Cieneguilla al GRUPO DAFI ASOCIADOS SAC., POR UN PLAZO DE DIEZ (10) AÑOS RENOVABLES; **Artículo Segundo:** APROBAR la Celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Cieneguilla y la Empresa GRUPO DAFI ASOCIADOS SAC., para lo cual el plazo de vigencia del convenio se estableció por diez años de (10) diez años, de conformidad con el artículo 108° de la Ley Nº 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y de conformidad con el artículo 65° la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, por cuanto se está otorgando en CESIÓN EN USO los ambientes del policlínico.

Que, más aún, el numeral 25 del Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: es facultad del concejo municipal "Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de ENTIDADES PÚBLICAS o PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO (...)", a efectos que estos sean destinados a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, el cual no ha sido de observancia obligatoria por parte de las autoridades que aprobaron y suscribieron el citado acuerdo de concejo, lo que presuntamente se puede concluir que se favoreció la administración del Policlínico Municipal de Cieneguilla a favor de la Empresa GRUPO DAFI ASOCIADOS SAC., en sentido que las Entidades Públicas o Privadas que requieran suscribir el convenio de cesión de uso debieron cumplir con la condicional que establece la norma taxativa que es tener fines altruistas, es decir sin fines de lucro. Con respecto a la Empresa GRUPO DAFI ASOCIADOS SAC., se desprende que si tiene fines de lucro, más aún si previamente, no se adjuntó como parte de sus antecedentes un cuadro referencial de todos los costos por especialidad médica que evidencie la accesibilidad (beneficio) de atención al establecimiento de salud por parte población del distrito, únicamente solo hace referencia en el Numeral XV Tarifa del citado convenio, los costos por consulta.

Que, es menester indicar, que el objetivo que debe entenderse por la Cesión en Uso, específicamente es ceder o entregar un inmueble a una entidad pública o privada, en este caso, para realizar un programa de servicio público de salud basada en una propuesta proactiva y propositiva encaminada a un bien común, instalando un Policlínico Municipal, para que la entidad pueda brindar el servicio de salud, en diferentes especialidades médicas para beneficio de la población del distrito de Cieneguilla, porque eso debió ser la finalidad, que permita mejorar la atención de los usuarios pacientes, impulsando y favoreciendo los procesos operativos y de desarrollo institucional que fortalezcan la capacidad institucional para optimizar, diseñar, ejecutar, y elevar la calidad de los servicios y prestaciones en salud;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

“Año de la Universalización de la Salud”

con la finalidad de promover y mejorar estrategias viables e integrales que permitan responder a las prioridades de la atención médica, sanitaria y de salud pública de la población, bajo los principios de ética y respecto a la dignidad de las personas; dar una mejor atención más efectiva y eficiente, fortaleciendo así la interconectividad de los sistemas de salud en beneficio de la población; sobre todo se fomentaría un mejor acceso y calidad en los servicios de salud en medicina preventiva y curativa.

Que, el Art. 55° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, indica sobre el Patrimonio Municipal que: “Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público”. Este artículo nos indica que, el uso y destino de los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad, lo determina en forma autónoma cada Concejo Municipal, a tenor del inciso 25 del Art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, así mismo, el Art. 65° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Cesión de Uso o Concesión, nos indica que: “Las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo”. Por este artículo, al aprobarse la cesión en uso que otorgan las municipalidades, las que tienen que ser, necesariamente, a favor de una entidad pública o privada, sin fines de lucro; desde este punto de vista, no son válidos, por ejemplo, las cesiones en uso otorgadas a favor de empresa privada cuyo objeto es una actividad lucrativa, porque estaría transgrediendo la finalidad de la norma, de que la donación o cesión cumpla una finalidad social. Conforme lo señala el numeral 25 del Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Art. 66° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la aprobación del Concejo Municipal, dice que: “La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores (Mayoría Calificada) que integran el concejo municipal”. (Lo subrayado es nuestro);

Que, al revisar el Acta N° 13-2018/MDC, de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de julio del 2018, se observa que solamente se llevó a votación el Proyecto del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Cieneguilla y la Empresa GRUPO DAFI ASOCIADOS SAC., Aprobándose por Unanimidad el Convenio aludido. Pero, existe un error insalvable, no se aprobó ni se discutió la CESION EN USO por los 10 años renovables. Por lo tanto, lo suscrito en EL ACUERDO DE CONCEJO DEBE SER PLASMADO DE ACUERDO A LO QUE SE APRUEBA EN SESIÓN, Y CONFORME SE EVIDENCIA EN ACTA NO SE APROBÓ, EL TEMA SOBRE CEDER EN USO; por lo que, el Acuerdo de Concejo N° 023-2018-MDC, es nulo de pleno derecho, por lo que, se debe dejar sin efecto, conforme lo dispone el numeral 8 del Art. 9° de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, toda vez que la realización en cuanto a una cesión de uso tiene que cumplir con las formalidades que exige el ordenamiento jurídico vigente(AD SOLEMNITATEM) por lo cual dicho convenio nace viciado, y no surte efectos jurídicos.

Que, en aplicación al principio general del derecho, aforismo jurídico- *Accesorium non ducit, sed sequitur suum principale*.- Lo accesorio sigue la suerte de lo principal, es que se establece que al



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

"Año de la Universalización de la Salud"

existir vicio insalvable en el acuerdo de concejo materia de análisis, lo accesorio, es decir el convenio propiamente dicho deviene en nulo de pleno derecho.

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: en su Art. 1° numeral 1.1 "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta". En su Art. 3°, numeral 2 "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará al dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación". Y, en su Art. 10°

Las causales de nulidad del acto administrativo, es: "La Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".

Que, el numeral 8) del Art. 9° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, indica sobre las Atribuciones del Concejo Municipal, y una de ella es: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Esto es una atribución propia de la autonomía normativa de las Municipalidades y de la condición de órgano normativo del Concejo Municipal, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú.

RESPECTO A LA VALIDEZ DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL:

Que, un Convenio de Cooperación Interinstitucional debe basarse en una propuesta proactiva y propositiva encaminada a un bien común. Esta debe mantener una gestión flexible, autónoma y descentralizada de las acciones, que permita que las partes involucradas asuman su responsabilidad, respetando su autonomía, con la finalidad de lograr los beneficios mutuos que persigue esta negociación, para mejorar las condiciones sociales de salud para toda la población. Desde esta perspectiva, los convenios de colaboración interinstitucional permiten mejorar la atención de los pacientes, ya que impulsan y favorecen el poder implementar procesos operativos y de desarrollo institucional que fortalezcan la capacidad institucional para optimizar, diseñar, ejecutar, re-dignificar y elevar la calidad de los servicios y prestaciones en salud, con la finalidad de promover y mejorar estrategias viables e integrales que permitan responder a las prioridades de la atención médica, sanitaria y de salud pública de la población, bajo los principios de ética y respecto a la dignidad de las personas; así como dar una mejor atención y orientación resolutive. Un convenio no se encuentra sujeto a la ley, y sus elementos son: Oferta y Aceptación.

Que, el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Cieneguilla y la Empresa GRUPO DAFI ASOCIADOS SAC., donde señala en su Cláusula Segundo sobre el objeto del convenio que: "Como resultado de la cooperación que acuerdan las partes mediante este CONVENIO, LA MUNICIPALIDAD pondrá al servicio de la comunidad un establecimiento de salud en el que se brindarán servicios médicos y odontológicos, exámenes médicos en condiciones de calidad y bajo precio. Por su parte, LA EMPRESA brindará atenciones de salud y exámenes médicos en las condiciones requeridas por LA MUNICIPALIDAD, a fin de satisfacer la demanda de prestaciones de salud en el distrito". Así mismo, se señaló las obligaciones que deben optar ambas partes, durante la vigencia del convenio.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

"Año de la Universalización de la Salud"

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente se expresa como beneficio económico Transferir a LA MUNICIPALIDAD una suma equivalente al 10% por ciento de la liquidación mensual, sin embargo, no obra en los actuados informes técnico por parte de las unidades orgánicas los criterios que sustente dicha retribución, tampoco se evidencia de ser el caso, cuál será el destino de los montos recaudados.

Que, de conformidad al numeral XXIII de la Cláusula Tercera del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Cieneguilla y la Empresa GRUPO DAFI ASOCIADOS SAC., a la letra dice: "Resolución contractual y penalidad: LA MUNICIPALIDAD resolverá el CONVENIO de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial y mediante simple carta notarial cursada a su domicilio, de conformidad con lo establecido por el artículo 1430° del Código Civil,

Que, se puede observar el Informe N° 161-2019-MDC/GAF-SGT, de fecha 22 de agosto del 2019, emitido por la Subgerencia de Tesorería, quien informó al Gerente de Administración y Finanzas, que al realizar la búsqueda en el Sistema de Caja, desde el mes de setiembre del año 2018 a la fecha de la emisión de dicho informe, no se logró ubicar ningún pago a nombre de la mencionada empresa GRUPO DAFI ASOCIADOS SAC, a favor de la Municipalidad.

Que, conforme se ha descrito en la parte considerativa del presente acuerdo, se hace imperiosa la intervención del Procurador Público Municipal a fin de que conforme a sus funciones evalúe la formulación de las acciones legales que corresponda contra los que resulten responsables por los hechos mencionados, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad distrital de Cieneguilla.

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto en MAYORIA de los señores Regidores, se;

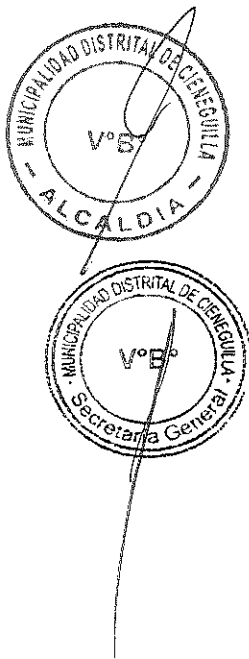
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo de Concejo N° 023-2018-MDC mediante el cual se establece aprobar la cesión en uso de los 39 ambientes del policlínico ubicado en el lote 1 de la manzana D2 del centro poblado rural tambo viejo- a favor de la empresa GRUPO DAFI ASOCIADOS SAC.

ARTICULO SEGUNDO: RESOLVER DE PLENO DERECHO el convenio de colaboración interinstitucional suscrito entre la municipalidad distrital de Cieneguilla y la empresa GRUPO DAFI ASOCIADOS SAC, bajo los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR A LA PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL los actuados para que conforme a sus funciones evalúe la formulación de las acciones legales que corresponda contra los que resulten responsables por los hechos mencionados, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad distrital de Cieneguilla.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaria General notificar el presente acuerdo de concejo a la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal y Gerencia de Desarrollo Social a fin de garantizar su fiel cumplimiento.






MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

"Año de la Universalización de la Salud"

ARTICULO QUINTO: DISPONER que la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, cumpla con realizar la publicación del presente acuerdo en la página web del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

ARTICULO SEXTO: DISPENSAR del trámite de la aprobación del acta para proceder a la ejecución inmediata del presente acuerdo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE.....

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

ABOG. PEPE CARLOS FLORES ROQUE
Secretario General (e)

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA


ABOG. EDWIN SUBILETI ARECHE
ALCALDE